

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

**COMISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA, COMERCIO
Y TURISMO**

PRESIDENCIA DE DON ANTONIO GARCIA CORREA

Sesión celebrada el lunes, 8 de febrero de 1993

ORDEN DEL DIA:

— Dictaminar el proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (621/000099).

Se abre la sesión a las dieciséis horas y diez minutos.

El señor PRESIDENTE: Buenas tardes, señorías.

En primer lugar, ruego al señor Letrado que compruebe la asistencia de las señoras y los señores Senadores miembros de la Comisión.

Por el Señor Letrado se procede a la comprobación de las señoras y los señores Senadores presentes y representados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Letrado.

¿Obra en poder de los señores portavoces el acta de la sesión anterior? (*Pausa.*)

¿Se puede entender aprobada por unanimidad? (*Asentimiento.*) Queda aprobada.

Muchas gracias.

— **DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY BASICA DE LAS CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION (621/000099)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al primero y único punto del orden del día, que es el dictamen del proyecto de ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, tras el informe de la Ponencia.

El debate se va a llevar a cabo conjuntamente, según me han manifestado los señores portavoces. No obstante, si algún señor Senador cree que debe ser de otra manera, la Presidencia no tiene ningún inconveniente.

¿Están de acuerdo? (*Pausa.*)

Muchas gracias.

En primer lugar, el señor Barbuzzano tiene presentadas las siguientes enmiendas: al Capítulo II, enmienda número 3 al artículo 5º; al Capítulo III, enmienda número 1 al artículo 12; y a la Disposición Transitoria séptima, enmienda número 2.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Barbuzzano.

El señor **BARBUZANO BONZALEZ**: Gracias, señor Presidente.

Simplemente quiero decir que las doy por defendidas en los propios términos que constan en la justificación y que pasarán a Pleno para su defensa.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Barbuzzano.

El señor Dorrego tiene: al Capítulo I, artículo 1º, la enmienda número 5; al artículo 2º, las enmiendas números 6, 7, 8 y 9; al Capítulo II, al artículo 7º, la enmienda número 10; al artículo 8º, la enmienda número 11; al Capítulo III, artículo 10º, la enmienda número 12; al artículo 11º, la enmienda número 13, y al artículo 12, las enmiendas números 14, 15, 16 y 17; al Capítulo IV, artículo 18, la enmienda número 18; a la Disposición Transitoria séptima, la enmienda número 20; a la Disposición Transitoria octava, la enmienda número 19 y a la Disposición Derogatoria, la enmienda número 21. Y nada más.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Dorrego.

El señor **DORREGO GONZALEZ**: Gracias, señor Presidente.

Quiero decir que retiramos las enmiendas números 9, 12, 14, 18 y 19.

Las restantes enmiendas son: la número 4, que lo es a la Exposición de Motivos; la enmienda número 5, al artículo 1º, 2, que propone, fundamentalmente, intro-

ducir la palabra «comunes», dado que creemos que las Cámaras de Comercio deben ser defensoras de los bienes comunes de los industriales y no de las empresas en particular; la enmienda número 6 al artículo 2º, 1, b), que pretende introducir: «en relación con lo que dispone el artículo 2º del Código de Comercio»; la enmienda número 7, al artículo 2º1, es importante y proponemos que el Registro de la Propiedad Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine, esté residenciado en las Cámaras de Comercio. Esto es algo que viene sucediendo en muchos países de Europa, y no precisamente en los que peor funcionan; y la enmienda número 8 propone que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación colaboren en los estudios y trabajos sobre ordenación del territorio y localización industrial y comercial. También pensamos que es una enmienda importante.

Otra enmienda es la número 10, que propone que los vocales técnicos, que forman parte de la Cámara, sean elegidos con voz, pero sin voto. Nosotros creemos que la única elección en un sistema democrático, no digo válida, pero sí real, es aquella que se realiza por todos los componentes de la Cámara. El que los técnicos elegidos a su vez por ese Consejo, que vienen a formar parte de la Cámara, puedan tener también voto, nos parece que es distorsionar un poco la voluntad popular de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, porque probablemente serían en muchos casos los técnicos quienes decidieran las votaciones, lo que a lo mejor a los tecnócratas —yo no sé si el Partido Socialista en este momento se está haciendo tecnócrata— les parece bien, pero no a aquellos que defendemos de verdad la democracia en forma genuina. Por tanto, seguimos defendiendo esta enmienda.

La enmienda número 11, al artículo 8º1, propone la sustitución de «en la forma que determine la respectiva Administración tutelante» por «en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior». Volvemos a lo de siempre —el asunto es el mismo que venimos defendiendo en muchas leyes—, y es que no creemos en la discrecionalidad de la Administración, sino, fundamentalmente, en los Reglamentos y en las Leyes.

Eso es lo que dice este artículo, que la Administración tutelante puede determinar, y nosotros decimos que sea el Reglamento de Régimen Interior; parecé más razonable; se discute el Reglamento de Régimen Interior por todos los componentes, y, al final, es el que decide la actuación de las Cámaras.

La enmienda número 13 es una enmienda menor.

La enmienda número 15 es de modificación al artículo 12, 1, a), párrafo 3º. Nosotros proponemos una cuota cameral mínima de 3.000 pesetas, que nos parece una cantidad asequible y una correspondencia mínima a los servicios públicos que la Cámara va a prestar.

La enmienda número 16 creo que es concordante también con lo propuesto por muchos Grupos políticos, en una u otra forma.

La enmienda número 17 es de modificación al artículo 12.1, c), con objeto de que las Cámaras puedan obtener los recursos necesarios para ejercitar su función. Nosotros creemos que las funciones de las Cámaras son importantes, por lo que deben de tener los suficientes recursos económicos para poder ejercitar su función. Creo que hay dos o tres Grupos Parlamentarios que han propuesto una enmienda en el mismo sentido.

La enmienda número 19, a la Disposición Transitoria Octava, la hemos retirado, porque probablemente, después de la negociación que se ha hecho con los Sindicatos del sector, éstos lo han asumido y, por tanto, creemos que la redacción actual puede ser válida.

Finalmente, hemos presentado la enmienda número 21, de adición, a la Disposición Derogatoria, con la siguiente redacción: «La entrada en vigor de esta Ley no alterará la exigibilidad de las cantidades devengadas por los ejercicios anteriores no prescritos.»

Creo que esto, en alguna otra enmienda, lo tiene reflejado, aunque de otra manera, el Grupo de Convergencia i Unió, y parece que es una voluntad política de todos los Grupos, porque de lo que no hay duda es que, tal como viene la redacción de la Ley, si no lo pusiéramos en esta Disposición Derogatoria o en otra Transaccional, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se podrían quedar durante el año 1993 sin cobrar a los acreedores, y, por tanto, nosotros creemos que, de una manera u otra, hay que encontrar la fórmula para que las Cámaras puedan cobrar a estos acreedores.

No tenemos más enmiendas. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Dorrego.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene presentadas las siguientes enmiendas: al Capítulo I, la enmienda número 24 al artículo 1.º; al artículo 2.º, las enmiendas números 25 y 26; al Capítulo II, tiene presentadas las enmiendas números 27 y 28, al artículo 6.º; al artículo 7.º, las enmiendas números 29, 30 y 31, y al artículo 8.º las enmiendas 32 y 33; al Capítulo III tiene presentadas las enmiendas números 34 y 35 al artículo 12; al artículo 13, la enmienda 36; al artículo 14 la enmienda 37 y al artículo 15 la enmienda número 38; al Capítulo IV, las enmiendas números 39 y 40 al artículo 18, y al artículo 20 la enmienda número 41; al Capítulo V, al artículo 22, la enmienda número 42; al artículo 23, las enmiendas números 43 y 44, y al artículo 25, la enmienda número 45; a la Disposición Adicional Tercera, la enmienda número 23, y a la Disposición Final Segunda, la enmienda número 46.

Para su defensa, tiene la palabra el portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, señor Aspuru Ruiz.

El señor ASPURU RUIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hemos presentado también una enmienda, la número 23, a título personal, del Senador Bajo Fanlo, que la va a defender él, personalmente.

Nosotros queremos hacer un diagnóstico global del proyecto de ley, y es que consideramos que esta ley, igual que las últimamente aprobadas, referentes a puertos y a telecomunicaciones, tiene un marcado carácter centralista y recaudatorio, a pesar de que en su Exposición de Motivos señale como una de las razones que han impulsado la redacción de este proyecto la de contemplar, desde la óptica de la legislación cameral, la existencia de un Estado de las Autonomías.

Pues bien, este reconocimiento del Estado de las Autonomías únicamente aparece plasmado en el articulado del proyecto en muy pocos puntos concretos. En el artículo 22, al referirse a las funciones de tutela de las Administraciones de las Comunidades Autónomas que hubieran asumido estatutariamente las competencias correspondientes, en ese artículo se alude a las Comunidades Autónomas, pero éste es un reconocimiento meramente formalista, en cuanto que resultará, sin duda, difícil regular, dentro del marco de este proyecto, que es un proyecto de ley básico, estructurado nada menos que en 25 artículos, una Disposición Adicional, ocho Disposiciones Transitorias y una Disposición Derogatoria, una materia como la de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que, por precepto constitucional, es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, excepto en materia de comercio exterior.

Otro aspecto inaceptable para nosotros de este proyecto es la regulación del Consejo Superior de Cámaras de Comercio. Este órgano pasa de ser un órgano de representación de las Cámaras, constituido por voluntad de éstas, para el desarrollo de determinadas funciones, a convertirse en el instrumento, a través del cual la Administración del Estado lleva a cabo las funciones relativas al comercio exterior. Hasta este momento cada Cámara era soberana para desarrollar estas funciones directamente con la Administración estatal, por lo que la finalidad perseguida con este cambio no se entiende sino a la luz, una vez más, del carácter que hemos ya citado, marcadamente centralista, de este proyecto.

Voy a entrar rápidamente en las enmiendas, que, como son muchas, tal vez me deje alguna, pero esto no quiere decir que no las mantengamos, sino que con ánimo de hacerlo rápidamente voy a extenderme sólo en las importantes.

Para empezar, la enmienda número 24 es de modificación al artículo 1.º 3, en el que queremos que se cite explícitamente también a las Administraciones Autonómicas, es decir, que se añada la palabra «tutelantes», que, a nuestro juicio, es clave.

Al artículo 2.º 1, h), del Capítulo I, la enmienda número 25 es de modificación. Es una enmienda que rebosa sentido común: se pretende que las Cámaras a la hora de elaborar el censo puedan disponer de la base de datos de las Administraciones competentes.

La enmienda número 26 es de adición al artículo 2.º3. Pensamos que, efectivamente, las Cámaras —por lo menos las más cercanas a nosotros— hacen una labor estupenda de formación profesional. En ese aspecto, queremos que se añada un párrafo del siguiente tenor: «e impartir formación profesional no reglada...»

Entramos en una enmienda que consideramos de especial interés; es la que más nos importa de todas las que hasta ahora hemos citado, y es que, según el texto del proyecto de ley, se excluyen de la condición de electores las actividades agrícolas y las pesqueras del sector extractivo.

Nuestro Grupo, señor Presidente, señorías, quiere resaltar cómo se puede presentar un grave problema en caso de que el artículo 6.º2, párrafo 2.º, siga con su redacción actual.

Existen actividades económicas del sector extractivo que en este momento ya están integradas en las Cámaras. No están incluidas aquellas actividades del sector económico de la pesca que se integran en otras corporaciones de derecho público, como son las Cofradías de Pescadores, pero la actividad pesquera no se circunscribe exclusivamente a las Cofradías de Pescadores, sino que hay unas actividades del sector extractivo, que son las de la pesca de altura, muy importantes, y que tendrían que estar incorporadas a las Cámaras de Comercio. Estas son entidades mercantiles, sociedades anónimas, de gran envergadura, que ya están actualmente en las Cámaras. Por eso presentamos la enmienda, para que se tenga en cuenta esta característica.

La enmienda número 28 es de modificación al artículo 6.º 3. Proponemos hacer una definición más precisa de lo que se entiende por persona natural o jurídica, a efectos de la condición de elegible en las Cámaras, ligándolo a la tributación del Impuesto de Actividades Económicas; es decir, pedimos más precisión.

La enmienda número 29 está en relación con las elecciones. Ya estamos en el Capítulo II, Ambito territorial y organización. En esta enmienda, al artículo 7.º1, a), proponemos la participación, con carácter consultivo, en los órganos ejecutivos de las Cámaras, de representantes de organizaciones sociales. Nuestro Grupo Parlamentario daría plena autonomía a las Administraciones Públicas tutelantes, competentes en cada caso, bien sea la Central o las de las Comunidades Autónomas, para que, por medio de los correspondientes Reglamentos, se determine el número de estos representantes sociales. Lo que proponemos es algo nuevo, pero estamos en Europa, y en Europa esto se da en bastantes países.

La enmienda número 30 se refiere al artículo 7.º1, a), 2.º Es una enmienda de modificación, y aquí entramos en lo que ya ha sido expuesto por otros Portavoces, el tema de los vocales cooperadores, que no han participado en el proceso electoral. No creemos que el proyecto de Ley les deba reconocer la participación en los órganos de dirección, a propuesta de las Asociaciones de empresarios más representativas. No parece admi-

sible, democráticamente, que estos representantes, que no han sido electores, ni han participado en el proceso de elección directamente, puedan tener una condición jurídica de pleno derecho, como el resto de los miembros.

La enmienda número 31, al artículo 7.º3, se refiere a que creemos, dentro de nuestra línea de que las Cámaras sean lo más autónomas y lo más independientes posible, que cada Cámara tenga su propio Reglamento de Régimen Interior, y no como se dice ahora, de otra forma más centralizadora. Hay varias enmiendas nuestras que van por este camino. La enmienda número 32 al artículo 8.º se refiere a que el censo electoral comprenda a la totalidad de los electores. Es necesario que se haga una referencia explícita a que la forma del censo electoral se regule mediante el Reglamento de Régimen Interior.

También en el Capítulo II, al artículo 8.º2, tenemos la enmienda número 33; podría parecer innecesaria, pero como a lo que se refiere no aparece en la ley, nosotros lo incluimos. Literalmente, decimos de forma clara que para ser elector es necesario «figurar inscrito en el censo de la Cámara respectiva».

Con la enmienda número 34 entramos en el problema económico. Con esta enmienda de modificación al artículo 12.1.b) nosotros deseamos que la situación de las Cámaras se mantenga tal como está ahora. Nos parece, pues, una imprudencia legislativa el que deduzcan nada menos que en un 50 por ciento la exacción sobre los rendimientos, sobre todo si se tiene en cuenta que las Cámaras tienen ya unos compromisos adquiridos, a los que no van a poder hacer frente si se les reducen, de esta manera drástica, sus ingresos.

La enmienda número 35, al artículo 12.1, c), va en la misma línea. Nosotros creemos que es una imprudencia, como decía antes, y mantenemos la exacción del 1,50 por ciento sobre la cuota líquida.

La enmienda número 36 es al artículo 13, 1, al final. En esta enmienda nuestro Grupo plantea el mismo problema que hemos expuesto en relación con nuestra enmienda número 28, al artículo 6.º2. Nos remitimos a las consideraciones de dicha enmienda.

La enmienda número 37 es en relación con el artículo 14.1. Donde dice en la ley: «En su caso, el convenio deberá ser conjunto para todas las Cámaras», nosotros decimos que «...el convenio se celebrará con cada una de las Cámaras». O sea, no creemos que sea bueno dar el mismo tratamiento al conjunto de todas las Cámaras, ya que si ustedes conocen todo el colectivo de Cámaras, verán que son muy distintas unas de otras. Así pues, nosotros exigimos que se respete esta diferencia y se tenga en cuenta la Disposición Adicional Primera, que salvaguarda nuestros regímenes financieros forales, de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

La enmienda número 38 se refiere al artículo 16.2. Igualmente, se hace una distribución de los ingresos de las Cámaras, procedentes de su recurso permanente. Se aumenta desde un tercio del rendimiento a los dos ter-

cios, con lo que se pueden dar cuenta ustedes de la maniobra que supone que se reducen a la mitad los recursos de las Cámaras y se aumentan al doble los recursos del Consejo Superior de Cámaras. Me parece que seguimos en la misma línea de centralizar.

La enmienda número 39 se refiere al artículo número 18.2, d); plantea la modificación de las atribuciones del Consejo Superior. En esta línea, no estamos de acuerdo —lo he dicho en el diagnóstico global; ya me explayaré más en el Pleno— con las nuevas atribuciones que se le dan al Consejo Superior de Cámaras.

La enmienda número 40 al artículo 18.2, h); se hace uso una vez más, para apoyar las funciones del Consejo Superior de Cámaras, del argumento tan manido del interés general, y no estamos de acuerdo, porque, en realidad, el interés general, bien entendido, conlleva el interés general de todos, y no solamente de la Administración Central.

La enmienda número 41 se refiere al artículo 20.2 en relación con los Reglamentos. Lo que decíamos en la enmienda número 31, referente a las Cámaras, lo decimos igualmente aquí en lo referente a los Reglamentos del Consejo Superior.

La enmienda número 42, al artículo 22.2, se refiere a la función de tutela. Esta función de tutela desborda completamente la interpretación específica y usual del término, y es contraria a la interpretación que nuestro Grupo hace del artículo 1.º de este proyecto de ley. Por tanto, parece que la misma ley incurre en una contradicción. Con la enmienda número 43, al artículo 23.1, nosotros queremos que se haga una adición a este artículo para precisar y definir mejor la fiscalización y las facultades que este artículo otorga a la Administración tutelante. Me parece que el Senador Dorrego también ha hablado de este tema. Juzgamos necesario que se precise en la ley que este control sea un control de legalidad; es decir, que la fiscalización y la aprobación de las cuentas sea para la adecuación del presupuesto, y queremos evitar que se pueda presentar la discrecionalidad de turno de las Administraciones tutelantes.

En la enmienda número 44, al artículo 23, nosotros queremos suprimir todo el artículo, porque creemos que es un error grave que en el precepto regulador de los presupuestos de las Cámaras se trate del tema del régimen de responsabilidad patrimonial y de las infracciones del personal al servicio de las mismas. Si se opta porque el personal sea laboral, el régimen de responsabilidad será el contractual del artículo 1.902 del Código Civil, y si se sigue el camino de mantener al personal antiguo en el régimen estatutario, la responsabilidad será la dimanante de la recién aprobada Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Señorías, si se mantiene este artículo va a ser muy difícil que nadie quiera ejercer ningún puesto de responsabilidad en los Comités Ejecutivos de las Cámaras de Comercio.

Al artículo 25.1 hemos presentado la enmienda número 45, de modificación. Donde dice: «Transgresiones

del ordenamiento jurídico vigente...», debe decir: «Transgresiones del ordenamiento jurídico público vigente...», porque creemos que añade una cierta precisión.

Termino con la enmienda número 46 que propone la supresión de la Disposición Final Segunda, la cual obedece a cambiar las leyes vía Presupuesto. Esto es algo ya excesivamente usado, hasta tal punto que el Tribunal Constitucional ha tenido que intervenir saliendo al paso de estas maniobras que al final han resultado anticonstitucionales. Según esta doctrina las Leyes de Presupuestos sólo pueden recoger materias en relación con los gastos e ingresos que integran el Presupuesto.

Con esto he terminado todas nuestras enmiendas. Agradezco a sus señorías la atención y al señor Presidente el haberme dado la palabra.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aspuru.

Efectivamente, la enmienda número 23 es a título individual del señor Bajo Fanlo; propone la inclusión de una Disposición Adicional Tercera.

El señor Bajo Fanlo tiene la palabra para su defensa.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional Tercera en la que se pretende que se queden excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los Agentes y Corredores de Seguros que se hallen incorporados a los Colegios de Mediadores de Seguros establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

Aparte de las razones que expongo en la justificación, me parece importante manifestar que, precisamente por la naturaleza de la función de los agentes y corredores de seguros, la citada Ley 9/1992 ratificó la conducción de corporación de derecho público de los Colegios de Mediadores de Seguros titulados con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Entre estos fines esenciales la propia Ley atribuye a los Colegios la representación de la actividad de los mediadores y la defensa de sus intereses profesionales, artículo 31.2 de la Ley 9/1992. Los Agentes y Corredores de Seguros titulados y los Directores Técnicos titulados de las Sociedades de Agencia y Correduría pueden incorporarse a los Colegios de Mediadores de Seguros titulados en el territorio que corresponda a su ejercicio profesional.

Por tanto, existiendo este ámbito institucional para los mediadores de seguros privados, es lógico que queden excluidos del ámbito de la aplicación de la Ley básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió ha

presentado al proyecto de ley las siguientes enmiendas: Al capítulo I, artículo 2, las enmiendas números 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.

Al Capítulo II, artículo 6, la enmienda número 106, y al artículo 7, la enmienda número 107.

Al Capítulo III, artículo 11, la enmienda número 108; al artículo 12, las enmiendas números 109, 110 y 111; al artículo 14, las enmiendas números 112, 113, 114 y 115; al artículo 15, la enmienda número 116; al artículo 16, las enmiendas números 117 y 118; y al artículo 17, las enmiendas número 119 y 120.

Al Capítulo IV, artículo 18, las enmiendas números 121 y 122; y al artículo 19, la enmienda número 123.

Al Capítulo V, artículo 22, la enmienda número 124; y al artículo 23, la enmienda número 125.

También propone, a través de la enmienda número 126, una Nueva Disposición Adicional Nueva, y las enmiendas números 127 y 128 a la Disposición Transitoria Cuarta. Asimismo presenta la enmienda número 129 a la Disposición Derogatoria; la enmienda número 131 a la Disposición Final Primera, y la enmienda número 130 a la Disposición Final Segunda.

El señor Simó tiene la palabra para su defensa.

El señor SIMO I BURGUES: Gracias, señor Presidente.

Voy a comenzar por el Capítulo I.

La enmienda número 96 pretende modificar el artículo 2º.1.d). Con la corrección que introducimos se deja claro que la Administración debe consultar a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en aquellas cuestiones que afecten al comercio, la industria y la navegación.

La enmienda número 97 pretende suprimir el inciso final: «que aprobará periódicamente» en el artículo 2º, apartado 1, letra e). Se trata de realizar una mejora técnica en la redacción del apartado de este artículo.

La enmienda número 98 pretende modificar el artículo 2.1.h). Es fundamental que figure de una manera expresa en la Ley la obligación de las Administraciones de entregar a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación los datos para la elaboración de su censo.

La enmienda número 99 pretende adicionar un nuevo epígrafe j) en el artículo 2º.1. Es básico que en este artículo 2, que trata sobre las funciones de las Cámaras de Comercio, conste esta función que se propone y que realizan las Cámaras europeas.

La enmienda número 100 pretende modificar el artículo 2º.2.b) del referido texto. Queremos dejar bien claro que las Cámaras de Comercio podrán gestionar también las ferias correspondientes.

La enmienda número 101 pretende adicionar un nuevo epígrafe i) en el artículo 2º.2. Es importante que las comunidades autónomas tengan la posibilidad de otorgar la gestión de servicios públicos a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

La enmienda número 102 pretende añadir un nuevo apartado 5 al artículo 2º del referido texto. Se justifica con ello que las Cámaras de Comercio puedan ejercer ante las Administraciones o ante quien corresponda la defensa de los intereses del comercio, la industria y la navegación.

La enmienda número 103 pretende suprimir el apartado 2 del artículo 3º del referido texto. Creemos que en el artículo 15 ya se prevé la asignación de fondos al Consejo Superior de Cámaras.

La enmienda número 104 pretende suprimir el apartado 3 del artículo 3º del referido texto. Se respetaría el espíritu de descentralización administrativa y estaría en concordancia con las competencias transferidas a las comunidades autónomas en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

La enmienda número 105 pretende adicionar un texto en el apartado 4 del artículo 3 del mencionado proyecto. Con este añadido al apartado 4 sería coherente con las competencias transferidas a las comunidades autónomas en materia de Cámaras de Comercio.

La enmienda número 106 pretende modificar el artículo 6.3 del referido texto. Con esta modificación se evitaría el supuesto de que por la causa que fuere una sociedad mercantil que estuviera exenta del Impuesto de Actividades Económicas y contribuyera al sostenimiento de las Cámaras de Comercio por el devengo de otro recurso permanente —Impuesto de Sociedades— no fuera legalmente elector de la Cámara.

La enmienda número 107 pretende modificar la letra c) del artículo 7.1 del referido texto. El sistema de elección del Presidente de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación ha de ser igual para todas las Cámaras y no se puede dejar al criterio particular de cada una.

La enmienda número 108 la doy por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 109 pretende modificar el artículo 12.1.a). Se tendría que dotar a las Cámaras de unos ingresos que permitieran, en caso de impago de la cuota de Impuesto de Actividades Económicas, cubrir en parte los gastos derivados de la utilización de la vía de apremio.

La enmienda número 110 pretende modificar el artículo 12.1.b). Además de la justificación mencionada, posibilitaría que, en caso de impago de la cuota, se pudieran cubrir los gastos derivados de la utilización de la vía de apremio.

La enmienda número 111 pretende modificar el artículo 12.1.c). Con esta modificación se conseguiría también una aproximación de los ingresos de las Cámaras de Comercio españolas a los ingresos que tienen las Cámaras europeas, a la vez que permitiría dar más servicios desde ellas.

La enmienda número 112 pretende adicionar una frase en el apartado 1 del artículo 14. Parece lógico que se sujete a la normativa que establece el Reglamento General de Recaudación.

La enmienda número 113 la doy por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 114 pretende suprimir todo el párrafo primero del artículo 14.2 del referido texto. De aprobarse el texto actual se retrasaría en un año sin justificación aparente el cobro del recurso por parte de las Cámaras.

La enmienda número 115 la doy por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 116 pretende modificar la letra a) del artículo 15 del referido texto. La aportación al Consejo Superior de Cámaras se establece entre un máximo y un mínimo facultando al Pleno del Consejo Superior de Cámaras para que establezca el porcentaje que estime más adecuado.

La enmienda número 117 pretende modificar el artículo 16.2. Parece lógico que se proponga la nueva redacción para que las Cámaras puedan tener recursos suficientes para desarrollar sus propias actividades.

La enmienda número 118 formula una enmienda alternativa a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 16 del referido texto. Esta es una propuesta alternativa a la que ya se ha hecho anteriormente.

La enmienda número 119 pretende suprimir la frase «y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de cada Cámara que determine el Pleno» en el apartado 1 del artículo 17 del referido texto. Se tendría que suprimir la frase señalada porque esta cuestión debería ser competencia del Presidente o del Comité Ejecutivo, que son los órganos de gestión y administración de las Cámaras.

La enmienda número 120 pretende suprimir el último párrafo del apartado 1 del artículo 17 desde: «Dicho personal...» hasta: «...infracción muy grave.» Creemos que no es propio que figure en la Ley y sí es más adecuado que se regule en el propio Reglamento de las Cámaras.

La enmienda número 121 pretende modificar la letra c) del apartado 2 del artículo 18 del referido texto. Se trata de incorporar una redacción más respetuosa con la necesaria autonomía de las Cámaras.

La enmienda número 122 pretende suprimir un texto al final de la letra h) del artículo 18, apartado 2, desde: «así como elevar el Plan...» hasta: «...Plan en su conjunto». Nos parece adecuado evitar una contradicción con el espíritu de descentralización administrativa y de transferencia de competencias en materia de Cámaras a las comunidades autónomas.

La enmienda número 123 pretende adicionar un inciso en el apartado 2 a) del artículo 19. Se justifica porque no son vocales natos, sino que más bien su sentido es el de vocales cooperadores.

La enmienda número 124 pretende suprimir el último párrafo del apartado 1 del artículo 22, desde: «En cualquier caso...» hasta: «...al comercio exterior.» No es este el espíritu de descentralización administrativa y de transferencia de competencias a las comunidades autónomas en actividades que ya desarrollan dichas autonomías.

La enmienda número 125 pretende modificar el apartado 3 del artículo 23. Creemos que las comunidades autónomas ya tienen el órgano respectivo equivalente al Tribunal de Cuentas.

La enmienda número 126 pretende añadir una nueva Disposición Adicional. Es muy importante dejar sentado que las Cámaras resultantes de esta Ley son continuación de las creadas por la Ley de Bases de 29 de junio de 1911.

La enmienda número 127 pretende adicionar un texto en la Disposición Transitoria Cuarta. Creemos que es muy correcto especificar a quién afecta, es decir, a las personas físicas y jurídicas electoras de las Cámaras.

La enmienda número 128 la doy por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 129 pretende adicionar un párrafo en la Disposición Derogatoria que creemos es fundamental para que no haya ninguna duda respecto a la exigibilidad de las cuotas camerales de ejercicios anteriores que no hayan prescrito.

La enmienda número 130 la doy por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 131 pretende adicionar un inciso en la Disposición Final Primera. Se solicita la inclusión del apartado del artículo 22, pues parece más propio de regulación por vía Reglamento que por la Ley.

Señor Presidente, he terminado todas las enmiendas que hemos presentado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Simó.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado las siguientes enmiendas: Al Capítulo I, artículo 1, las enmiendas números 52 y 53. Al artículo 2, las enmiendas números 54, 55, 56, 57 y 58. Al artículo 3, las enmiendas números 59, 60, 61 y 62.

Al Capítulo II, artículo 5, las enmiendas números 63 y 64. Al artículo 6, la enmienda número 65. Al artículo 7, las enmiendas números 66, 67 y 68. Al artículo 8, la enmienda número 69. Y al artículo 9 las enmiendas números 70 y 71.

Al Capítulo III, artículo 11, la enmienda número 72. Al artículo 12, la enmienda número 73. Al artículo 14, la enmienda número 74. Al artículo 15, las enmiendas números 75 y 76. Y al artículo 17 la enmienda número 78.

Al Capítulo IV tiene presentadas las enmiendas números 78, 79, 80 y 81, al artículo 18; al artículo 20, la enmienda número 82.

Al Capítulo V, las enmiendas números 83, 84 y 85, al artículo 21; al artículo 22, la enmienda número 86; al artículo 23, la número 87, y al artículo 25, la número 88.

A la Disposición Transitoria Primera se ha presentado la enmienda número 89; la enmienda número 90, a la Disposición Transitoria Segunda; la número 91, a la Disposición Transitoria Cuarta; la número 92, a la Disposición Transitoria Quinta; la número 93, a la Disposición Transitoria Séptima; la número 94 a la

Disposición Transitoria Octava, y la enmienda número 95, a la Disposición Final Segunda.

Para su defensa tiene la palabra su portavoz, señor Pérez Villar.

El señor PEREZ VILLAR: Gracias, señor Presidente.

Prometo solemnemente ser brevísimo, a pesar de las 49 enmiendas. Mantenemos y mantendremos la defensa de todas las enmiendas para el Pleno, en caso de no ser aceptadas, y haré un rápido repaso sobre el espíritu de las mismas.

Hemos presentado las enmiendas números 47 a 51 —que, por cierto, me parece que no las citó el señor Presidente— a la Exposición de Motivos que intentan explicar lo que después vamos desgranando en cada una de las enmiendas. No nos gusta la palabra «Plan» de fomento a la promoción a la exportación; nos gustaría que se hablase de un «Programa» y de un programa trianual. Intentamos hacer hincapié en que las Cámaras de Comercio deben ser más independientes, que el esfuerzo de los empresarios para su sostenimiento sea un poco menor, y, evidentemente, potenciamos la financiación mixta, es decir, no sólo el recurso cameral, sino todos aquellos recursos que puedan venir de la prestación de sus servicios.

Una de las enmiendas nuevas que no fue debatida en el Congreso y que introducimos en el Senado, es la número 52 al artículo 1.2 en donde se le concede la representación de los empresarios a las Cámaras de Comercio. Negamos tal representación, y luego expondré un poco más ampliamente este concepto.

Continuando con las siguientes enmiendas, las números 53, 56, 58, 60, 61 y 81 pretenden que se incorpore de alguna forma una mayor coordinación y colaboración de las organizaciones empresariales, puesto que aunque no sean los mismos fines estrictamente, hay veces que pueden confundirse.

La enmienda número 55 trata de acentuar esa periodicidad, que también piden otros Grupos, para que pueda ser el control un poco más efectivo. Por ello solicitamos que esos programas de promoción a la exportación sean trianuales.

La enmienda número 57 intenta que participen realmente mucho más las Cámaras de Comercio en una función que es propia de ellas como es la organización y la realización de ferias y exposiciones; enmienda que también coincide con las hechas por otros Grupos.

La enmienda número 59 habla de la palabra «Programa» a la que ya he hecho referencia.

La enmienda número 62 es importante puesto que creemos que al delegar funciones y recursos y ser estos recursos parafiscales, en vez de controlarlos un Ministerio, es decir, el Gobierno, entendemos que deberían ser controlados por las Cortes Generales.

Las enmiendas números 64, 67, 68, 82, 83, 85, 86, 87, 88 y 89 van directamente a intentar por todos los medios no confundir delegación de funciones con tutela. Ahí diferimos sustancialmente con el concepto conte-

nido en el proyecto de ley y que también concretaré un poco más adelante.

La enmienda número 65 intenta eliminar topes a los posibles electores incardinados en otros órganos que puedan tener cedida la representación por otra ley —es el caso de la enmienda particular del Senador del País Vasco— y para otros cualquiera que no deban participar en las elecciones de las Cámaras.

Las enmiendas números 66 y 67 intentan que las Cámaras sean un poco más democráticas.

Las enmiendas números 68, 69, 70 y 71 intentan dotar de mayor independencia a las Cámaras de Comercio.

Las enmiendas números 72, 73, 75 y 76 hablan de los recursos. Aquí somos bastante más estrictos. Entendemos que cuanto menos dependan de los recursos de la Administración Central o de las Administraciones Autonómicas, mayor independencia tendrán las Cámaras y, por tanto, mejor podrán cumplir sus fines.

La enmienda número 74 también es absolutamente nueva y trata de evitar la vía de apremio en las Cámaras de Comercio. Entendemos que ese procedimiento excepcional debe de estar radicado única y exclusivamente en las Administraciones Públicas.

La enmienda número 77 intenta velar por el secreto de los datos fiscales.

Las enmiendas números 78, 79, 80 y 84 pretenden definir que el Consejo Superior es un órgano consultivo y coordinador y, por tanto, no entendemos por qué debe de tener también naturaleza jurídica de corporación de derecho público.

La enmienda número 90 intenta que la Ley entre en vigor; es decir, dar un margen de tiempo para que los miembros que forman los órganos directivos de las Cámaras sean elegidos a los seis meses de entrada en vigor de la ley, y no dejarlos hasta el final del mandato.

Las enmiendas números 91, 92 y 93 intentan que la disminución de los recursos camerales sea gradualmente más llevadera y, por tanto, que no les disminuyan tan radicalmente los mismos.

La enmienda número 94 trata de reforzar esos derechos adquiridos del personal. Aunque se avanzó bastante con la enmienda transaccional propuesta en el Congreso, entendemos que no está de más.

La última enmienda, la número 95 y que coincide con la mayoría de los Grupos, niega que el sistema para poder modificar esta ley sea precisamente el proyecto de ley de los Presupuestos Generales del Estado por los argumentos que han sido aquí ya expuestos con anterioridad.

Quisiera hacer una valoración global, que creo que eso es lo importante, de las enmiendas, y me gustaría que pesara en el ánimo del Grupo socialista para que de alguna forma se pudiese aprobar alguna enmienda que, a nuestro juicio, mejoraría sustancialmente este proyecto de ley, sobre el que en principio diré que desde nuestro punto de vista es bastante bueno —cosa que normalmente no decimos en los proyectos de ley— que fue mejorado sustancialmente en la ponencia y en el debate en el Congreso —como ejemplo están los dere-

chos adquiridos del personal a los que hacía referencia— pero que entendemos que si se admitiese alguna de las enmiendas que proponemos sería un proyecto que daría un mayor plazo a la vida de esta ley, daría una mayor actividad a las Cámaras y, de alguna forma, entenderíamos que íbamos por la vía liberal y democrática que corresponde justamente al espíritu de nuestra Constitución, puesto que pretendemos que los programas y las decisiones importantes se adopten justo en los Plenos, en definitiva, en los órganos de la Cámara, y creo que ya vamos siendo mayorcitos como para no necesitar tantas tutelas. Nuestro modelo constitucional ha delegado funciones en las Autonomías, aparte de las transferencias que se les han dado, y se pueden delegar funciones en otra serie de instituciones, como pueden ser las Cámaras. Pero una vez que se deleguen funciones y, evidentemente, se les atribuyan unos recursos parafiscales para que puedan desarrollarlos, el Grupo Socialista intenta seguir tutelando a través de su Ministerio de Industria algo que nosotros entendemos que no debe de tutelar. Los Planes o los «Programas» —que nosotros decimos— se elaboran en el propio seno de las Cámaras y éstas no tienen más que hacer que desarrollarlos y dejarse de poner tantas trabas administrativas porque, en definitiva, si no terminarán siendo otra losa más de las muchas Administraciones que tenemos en nuestro país. Ese es el concepto que de alguna forma se debatió en el Congreso y reiteramos ahora; no tienen por qué ser tuteladas y por eso intentamos eliminar de raíz el artículo 22 de esta ley, como tampoco tienen que ser tan controladas por el Ministerio y si más bien por las instituciones que nuestro país tiene para que controlen, como son las Cortes Generales, y por eso problemas tan importantes como la disolución, que se trata en el artículo 25, intentamos también que se suprima.

Entendemos que esas funciones públicas se financien con las exacciones de naturaleza parafiscal que se giran sobre los tributos, que a mi juicio tienen enorme importancia para las empresas, como es el Impuesto sobre Sociedades, o el IAE, o las rentas. Lo que no terminamos de entender es que, además, se les dirija completamente a las funciones que tienen que realizar, es decir, a la promoción, exportación y formación, única y exclusivamente con esos recursos, porque creo que se les está encasillando suficientemente; pero siendo así, lo que no terminamos de entender, repito, bajo ningún concepto, es que teniendo posibilidades de obtener otros recursos, se les siga tutelando con esa cautela y con esa estrecha mirada.

Nuestras enmiendas, como dije antes, también intentan que el Consejo General de Cámaras de Comercio no sea una Corporación de Derecho público; sí es un órgano consultivo, de coordinación y de cohesión de unas corporaciones de derecho público, pero evidentemente no tiene por qué tener la naturaleza jurídica que le atribuye este proyecto de ley de Corporación de Derecho público.

Quería centrarme en la enmienda número 52 y sus

concordantes: la 53, 56, 58, 60, 61 y 81 porque, a nuestro juicio, tienen enorme importancia.

El artículo 1º, en su apartado 2, concede a las Cámaras de Comercio la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio. Si está basada en que todos los comerciantes industriales tienen que contribuir con esos recursos parafiscales al mantenimiento y desarrollo de las Cámaras de Comercio, no entendemos cómo, siendo coercitivos, puede atribuírseles a su vez la representación de ellos. Creemos que la representación de los empresarios individuales de las sociedades, tanto comerciales como industriales, debe de estar basada en el principio de la voluntariedad y ésta la expresan en la pertenencia a unas organizaciones empresariales y, por tanto, con suprimir en este artículo la palabra «representación», entendemos que quedaría plenamente definida la misión de las Cámaras de Comercio.

Hemos presentado otras enmiendas, pero voy a pasarlas por alto para su defensa en el Pleno, y voy a centrarme en la enmienda número 74, que también es nueva, en la que se pretende eliminar el procedimiento excepcional de la vía de apremio que se crea en esta Ley.

Nosotros entendemos que el Reglamento de recaudación está perfectamente expresado en la vía de apremio, pero para las Administraciones públicas, propiamente como tal. Evidentemente, esta vía de apremio traerá como consecuencia que las Cámaras de Comercio puedan reclamar más y más rápido, pero entendemos que la extralimitación de estas vías excepcionales empieza a extender algo que estaba diseñado perfecta y únicamente para las Administraciones públicas equivocando o ampliando de alguna manera esa financiación coactiva o coercitiva, medida que entendemos es demasiado fuerte justamente en estos tiempos.

Por último, señorías, y aunque parezca un contrasentido hablando de vía de apremio, nosotros pretendemos en alguna enmienda que el recurso cameral en vez de tener el tope en el 60 lo tenga en el 50 por ciento, entendemos que así estamos dotando de independencia a las Cámaras de Comercio, que falta les va a hacer y, por tanto, hemos presentado una serie de enmiendas que tratan de introducir no sólo más gradualmente esa reducción del recurso cameral, sino darles tiempo a las Cámaras para que, a través de sus servicios y de sus financiaciones voluntarias, puedan cumplir ampliamente con todos sus fines y ése es el deseo y el espíritu de nuestras enmiendas.

Esperando que el Grupo Socialista, además de hacer una crítica a nuestras enmiendas intente comprender el espíritu de algunas, y recalco sobre todo el espíritu de representación, nos gustaría que, por una vez, se intentase mejorar una ley a base de una transaccional, y podríamos contribuir decididamente a que esta Ley tuviese una larga vida.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Villar.

Para pronunciarse sobre las enmiendas defendidas por los distintos Grupos, tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista, señor Cercós Pérez.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Quisiera señalar que en la exposición y contestación vamos a intervenir los tres ponentes socialistas y que en esa distribución, yo hablaré fundamentalmente de los Capítulos I, II y III, Exposición de Motivos y filosofía General de la Ley, y los senadores don Lorenzo Selas y don Benjamín Salvador Nebot serán los que intervengan en los Capítulos IV y V y Disposiciones Derogatorias.

Nosotros efectivamente creemos, como algún senador o portavoz ha hecho constar, que en este momento ésta es casi una ley redonda; es decir, que ha sido profundamente perfeccionada en el Congreso, que cuando se presentó en aquella Cámara tuvo ya un consenso amplio, pero que había puntos que todavía se juzgaban no mejorables pero sí discutibles, como el tema competencial, que ya ha sido aludido aquí. Creo que nos debe satisfacer que es de las leyes que no nos mandan del Congreso al Senado para que realmente tengamos que entrar en aspectos mucho más delicados y comprometidos, como en tantas leyes es tradicional, y lo saben sus señorías, sino que ya en el Congreso se hizo un esfuerzo muy importante de aproximación por todos los ponentes y a todos los Grupos parlamentarios se les aceptó un porcentaje de enmiendas verdaderamente notorio.

Esta ley tiene ya desbrozados y tratados con suficiente aproximación, y con una identificación muy grande, los contenidos esenciales con todos los Grupos políticos. En aquellas discrepancias sobre puntos que pudieran derivar de aspectos que están unidos a la concepción del papel de las Cámaras de Comercio y algo más que está latente aquí, como son las funciones de las Corporaciones de Derecho público, haremos un esfuerzo de aproximación a las enmiendas de sus señorías, tanto en el debate de Comisión como en el Pleno.

Realmente, si se define y acepta la definición de Corporación de Derecho público, a este Senador le sorprenden ciertas discrepancias que pueda haber puesto que el alcance, el desarrollo y el funcionamiento de las Corporaciones de Derecho público en nuestro país tienen ya unas características que se proyectan sobre este proyecto de ley. Otra cosa que no he oído aquí y que podríamos haber discutido es el por qué son Corporaciones de Derecho Público. A este senador le hubiera parecido más importante y un tema más de fondo, pero una vez que ya se adopta esa forma, que nadie discute en cuanto a la concepción de las Cámaras de Comercio, a partir de esa definición se deriva, aunque no se recogiera en esta Ley, una serie de aspectos o consideraciones sobre el funcionamiento de estas organizaciones, que son las Cámaras de Comercio, y el papel de las administraciones tutelantes que, aunque no di-

jéramos nada en la Ley, por la propia naturaleza de la estructura de corporación de Derecho público, por la propia cesión de funciones que compiten, que corresponden al Estado como tal, y que en ese caso se transmiten para que puedan ser desarrolladas por las Cámaras de Comercio, yo estoy convencido que cogiendo todo lo que es la jurisprudencia de las Corporaciones de Derecho público, ya se vería que el tratamiento que tienen en esta Ley las actividades que desarrollarán las Cámaras de Comercio en función de las misiones y tareas que le han sido cedidas y concedidas por el propio Estado, es decir por la propia Administración central en ese caso como tutelante, tendrían una regulación parecida a la que tienen en este proyecto de ley.

Por eso algunas cosas están sobre la mesa como, y ya lo anticipo, el tema del apremio; es decir, si una Corporación de Derecho público puede o no tener apremio (ya no son las Cámaras de Comercio); si es compatible, y este senador puede demostrar que hay sentencias y existe jurisprudencia que razonan que la vía del apremio no solamente se ha referido al Gobierno central, o a la legislación tributaria, al reglamento general de recaudación, sino que la propia institución de Corporación de Derecho Público puede tener también la figura de apremio.

Este es el tema central. Es decir, si en el debate que tengamos en el Pleno se me razona que las Corporaciones de Derecho público no deben de tener apremio, ése sería el tema, pero si las Corporaciones llevan implícito que el instrumento de apremio es compatible con la personalidad jurídica, se acabó la historia, máxime cuando las propias Cámaras de Comercio, con todas con las que se ha entrevistado esta Ponencia, ni una ha discutido el que se utilice la vía de apremio como un instrumento para resolver un problema que tenían planteado históricamente y que les dejaba en una situación de indefensión en cuanto a sus recursos, ya que a veces había Cámaras que no recaudaban ni el 50 por ciento de todo lo que tenían contraído como deudas las propias empresas. Esta es la realidad. Y hablando con las propias Cámaras —no ahora, con motivo del proyecto de ley, sino en épocas anteriores— se daba una cuenta de que estaban indignadas porque no tenían mecanismos para hacer que las empresas pagaran. Aquí tenemos un mecanismo, y lo único que hay que ver es la congruencia o no con la naturaleza de corporación de derecho público.

Otro de los aspectos como el de la tutela está inserto en esta definición que hizo. ¿El alcance de lo que aquí se llama tutela es decir que las Cámaras de Comercio que en el siglo XXI no pueden ser más independientes, más autónomas de lo que lo son y de lo que se configura en esta ley? Nosotros entendemos que la ley reduce las tutelas al mínimo de lo que tiene que haber, pero no sería una corporación de derecho público si no tuviera estas garantías. Cuando hay una cesión de funciones que hace el propio Estado —y más que puede hacer, porque hay alguna redacción que dice que podrán gestionar en un sentido amplio, como ocurre, por

ejemplo en el artículo 2.º, apartado 1, letra g) en el que se dice nada menos: «Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas...» etcétera—. Cuando hay estas cesiones tan amplias como las que tienen las Cámaras de Comercio y cuando además se financian con recursos de naturaleza pública —lo cual es otro punto importante, porque las tres figuras sobre las que va a girar la constitución del recursos cameral permanente son tres instrumentos de la realidad fiscal española como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades y el Impuesto de actividades Económicas—, cuando ésta va a ser la parte sustancial de su financiación, que se discuta que pueda haber una presencia de las administraciones que se dicen tutelantes es ir en contradicción con la propia aceptación, «ab initio» de que sea una corporación de Derecho Público. Rechácese que sea una corporación de Derecho Público; pero si no se rechaza la corporación de Derecho Público, la tutela mínima, viendo todas las corporaciones de estas características que existen en este país es que se tengan un control mínimo sobre las fuentes de financiación y sobre las capacidades de actuación que se están cediendo por parte del Estado.

Dicen que se aminoran las formas de financiación. No; con este proyecto de ley se aumentan las posibilidades de financiación y en el Pleno podremos aportar datos sobre la realidad actual de las Cámaras de Comercio. No olviden sus señorías que aquí se ha cambiado un Impuesto, la antigua Licencia Fiscal, por el Impuesto de Actividades Económicas, pero con una diferencia importantísima: que la recaudación por actividades económicas se constituye como la principal figura de las que están aquí recogidas, y que ésta no tiene comparación alguna con lo que era la antigua Licencia Fiscal. Es decir, la base sobre la que giran los tipos mantiene y asegura sin duda la capacidad fiscal. Sería inútil una regulación nueva de las Cámaras de Comercio a partir de la voluntad del Gobierno, que quiere presentar una ley a las Cámaras, que las dejara cuando se trata de potenciarlas, de darles una personalidad mucho más potente dentro de la vida pública española para los objetivos y las funciones que se les transmiten y las que se delegan por parte del propio Estado, que encima no se les dieran los recursos. Nosotros entendemos que, aun manteniéndose la figura del Impuesto de Sociedades que nuestro Grupo ha anunciado que estará en la Cámara para su modificación y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y también ha tenido una reducción nueva que, de hecho, ha corregido la situación de defraudación —probablemente no en el grado al que todos aspiramos— en la persecución del fraude fiscal en cuanto a las bases impositivas por una parte teniendo en cuenta la creación del Impuesto de Actividades Económicas que ha resurgido con fuerza en la realidad española, si incorporamos además el mecanismo de

apremio, nosotros creemos que, efectivamente, las Cámaras de Comercio van a salir fortalecidas con estas tres consideraciones en cuanto a recursos económicos para su desenvolvimiento. Quiero señalar que la ley es cautelosa de una manera esencial en estas consideraciones generales. Lo que se regula aquí de forma más exquisita y con mayor precisión es aquello que constituye la transmisión o delegación de funciones o la utilización de recursos públicos, pero que, por fortuna, las Cámaras de Comercio tienen una vida mucho más rica en cuanto a otras actividades, que esas actividades podrán ser desarrolladas, pero que estarán en el campo, no de su personalidad de corporación de Derecho Público de una forma directa en función de la transmisión o delegación de funciones desde el Estado, sino que serán aquellas que tradicionalmente realizan y que tienen una naturaleza y una concreción en el campo privado. Esto está claro y es evidente y se deriva del proyecto de ley que estamos discutiendo.

Atribuciones de competencias. Creemos que las competencias ya han tenido en el Congreso un tratamiento exquisito y prácticamente a satisfacción de casi todos los Grupos Parlamentarios. Se habla de los dos tercios. No, los dos tercios no son de los fondos de lo que constituye el ingreso fundamental que es el recurso cameral permanente. Los dos tercios que se destinan al plan cameral de promoción de las exportaciones, si sus señorías lo ven en el apartado 16.2, son exclusivamente de la exacción que recae sobre las cuotas del Impuesto de Sociedades, pero no es de la totalidad de los recursos, del recurso Cameral permanente. Yo pediría a sus señorías que no tengamos ambigüedades en la exposición porque lo que se está diciendo es que los dos tercios giran sólo sobre una de las componentes de lo que es el recurso cameral permanente, y es que las dos terceras partes del rendimiento de la exacción que recae sobre las cuotas del Impuesto de Sociedades estarán afectadas a la financiación del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones y la otra tercera parte lo estará a la financiación de la función de colaboración con las Administraciones competentes en las tareas de formación a que se refiere el párrafo f) del apartado 1 y el párrafo d) del apartado 2 del artículo 2.º de la presente Ley. Luego no es correcto —y este Senador debe rechazarlo— que se diga que todo el dinero se destina a las dos cosas, a la formación y a este Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, cuando una corta y una modesta lectura pone de manifiesto que esto no es así ni remotamente, puesto que todo lo que constituye el recurso cameral por la vía de la exacción sobre el Impuesto de Actividades Económicas y sobre la vía del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de eso ni siquiera se afecta para ninguna de esas dos actividades, sino que lo que pide y establece el artículo 16 está referido exclusivamente al Impuesto de Sociedades.

Señoría, con esto creemos que se ha contestado a las consideraciones generales más importantes. No sé si

faltará contestar a alguna de las que aquí han sido expuestas por sus señorías.

Por otra parte también se habla de progresividad en el régimen de los recursos porque se mantengan los recursos. Sus señorías saben que por un lado se establece un escalonamiento en la disposición transitoria cuarta en la que se recoge de forma clara que «Las alícuotas de la exacción cameral sobre la renta de empresarios individuales...» y se da la evolución de los porcentajes de las correspondientes exacciones y en el Impuesto de Sociedades se tipifican también claramente en la transitoria cuarta. Creemos que esta graduación es la que se solicita en algunas de las enmiendas de sus señorías. Aparte de eso también creemos que después de todo, si el recurso cameral fuera insuficiente, ya se incluye aunque ha habido un Grupo Parlamentario —creo que ha sido el Grupo Vasco— que ha discrepado y que sostiene que modificar la regulación del recurso cameral permanente y las cuantías sea un contenido de las leyes de presupuestos. Nosotros entendemos que sí, y hay sentencias del Tribunal Constitucional puesto que este recurso cameral permanente gira sobre figuras fiscales y éstas tienen su acomodo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuanto a veces a tipos o a tablas, porque hay sentencias del Tribunal Constitucional que dicen claramente que todo lo que pueda afectar al Presupuesto de ingresos y gastos del Estado es correcto que sea tratado dentro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El Grupo Popular ha planteado como punto importante de sus enmiendas la coordinación con las otras organizaciones empresariales. Quisiera que mis distinguidos colegas no se asombrasen del tratamiento, pues todo deriva de lo que es una corporación de derecho público. Lo vuelvo a reiterar, ¿qué pasa con los colegios profesionales y los sindicatos en la vida pública española? Pues que existen los colegios profesionales, que son corporaciones de derecho público y que representan un tipo de intereses de los profesionales. Por otra parte, están las organizaciones profesionales, que también defienden un tipo de intereses de esas actividades profesionales. Están las organizaciones de empresarios y están las organizaciones sindicales, ambas compatibles con los colegios profesionales.

Este Senador no saca a colación este tema por un puro accidente. Ya saben que es uno de los temas que se debaten continuamente en el seno de la realidad española. No obstante, este Senador no quiere centrarse en ese tema, aunque le tentaría mucho derivarse por ese camino. La pura realidad es que los colegios y las corporaciones de derecho público defienden intereses profesionales, pero coincidentes, y podríamos entrar en ello, tanto en el área sindical de la parte puramente laboral como en el área de la gestión económica de las organizaciones empresariales, etcétera.

Pensamos que es adecuado que las Cámaras de Comercio, como corporaciones, conserven lo que es el espíritu de su propia naturaleza de representación y de su propia función en cuanto a los intereses generales

de la economía, de la industria y de la navegación. Creemos que es correcto el tratamiento que se le da aquí. La coordinación existirá en un marco exterior de actividades e, igualmente, puede existir coordinación entre colegios, corporaciones de derecho público y sindicatos para ciertas actuaciones —lo vemos en la prensa— o ciertas tomas de postura en debates que tengan lugar en la sociedad. Coordinan sus planteamientos y sus propias posiciones porque sus contenidos son, a veces, rampantes o muy parecidos; aunque no por eso tienen que estar presentes, como tales, las organizaciones empresariales y las sindicales de una forma manifiesta dentro de los colegios profesionales. Los individuos se incorporarán por vía electoral y democrática a los órganos de administración del colegio. Entendemos que podrán elegirse personas que pertenezcan a organizaciones empresariales, la CEOE u otras organizaciones empresariales, para formar parte de las Cámaras de Comercio. Pero creemos que no es procedente que nosotros institucionalicemos en la ley otro mecanismo para que estén presentes las organizaciones empresariales. Se trata de campos absolutamente disjuntos en cuanto a su personalidad jurídica y como tales tienen un tratamiento y una regulación, en nuestra opinión, completamente adecuada.

Vamos a entrar en otros puntos y en aspectos concretos de los mismos, por ejemplo, el referido a la personalidad pública del Consejo General. Se ha hablado de la personalidad pública del Consejo General y se ha discutido que tenga carácter de corporación de derecho público. No siempre las partes obligan a que el «todo» tenga la misma personalidad. Justo es decirlo. Pero cuando el «todo» tiene funciones delegadas, como se exponen en el propio cuerpo de la ley, puesto que se le atribuyen al Consejo General de Cámaras de Comercio funciones delegadas del propio Estado, tendrá que ser una corporación de derecho público sin más remedio, porque aunque no lo dijéramos nosotros, en función de la naturaleza y de los recursos que administra, es decir, tanto por los recursos, como por el tipo de funciones que asume y que están recogidas en el proyecto de ley (no olviden sus señorías que recibe hasta un seis por ciento de la parte de recursos correspondientes girados sobre las exacciones fiscales) es evidente que tiene que ser una corporación de derecho público.

Yo creo que ya hemos visto los puntos esenciales que sus señorías han tratado en lo que tocaba a estos artículos del proyecto. No obstante, vamos a ver en la ley si queda algún punto más por tratar. Efectivamente, falta el punto que ha planteado el Senador Bajo en la enmienda que ha defendido. Pues bien, le podemos decir que nuestro Grupo la sigue estudiando. Tendremos el debate en el Pleno y ahí fijaremos una posición definitiva respecto de la misma. Léase que estamos trabajando con el máximo interés.

Vamos a aceptar una enmienda del Grupo Popular, la número 77 al artículo 17.1, en sus propios términos. También propondremos una enmienda que se transacciona con tres enmiendas; es decir, la enmienda a la dis-

posición derogatoria coincide con tres enmiendas de sus señorías. Voy a decir los Grupos y las enmiendas que son: la enmienda número 21 del CDS, la número 129 del Grupo de :Convergència i Unió y la número 134 del propio Grupo Socialista, que es la que se presenta como transacción. El apartado uno de la enmienda lo entregaremos a la Mesa tal cual, pero en el apartado dos, para evitar ese puente que ha mencionado alguna de sus señorías, incluiríamos una redacción que diría lo siguiente: punto 2. «Lo dispuesto en el apartado anterior no alterará la exigibilidad de las cuotas del recurso cameral permanente no prescritas, devengadas con arreglo a la normativa que se deroga». Esta es una disposición que puede ser integradora de las tres enmiendas planteadas. La entregamos a la Mesa. Nada más por mi parte, y rogaría a la Presidencia que escuche la exposición de mis dos compañeros.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador Salvador Nebot tiene la palabra.

El señor SALVADOR NEBOT: Gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir para defender las enmiendas que se han presentado a los capítulos IV y V del proyecto. La enmienda 18 del CDS está retirada. Sobre el resto de las enmiendas tengo que decir, en primer lugar, que la personalidad jurídica de un órgano como el Consejo Superior de Cámaras no puede ser privada, ya que si fuera de naturaleza privada mal podrían desempeñar las funciones públicas que el proyecto de ley les encomienda, tal y como ha manifestado últimamente el Senador Cercós. Por tanto, creemos que es obligado hacer una declaración expresa de su naturaleza como corporación de derecho público.

En segundo lugar, entendemos que el Consejo Superior de Cámaras debe ser un órgano de coordinación directa que sirva a los objetivos y a los intereses del conjunto del sistema productivo. Del mismo modo, creemos que el Consejo, desde la consideración que le otorgamos en la ley como corporación de derecho público, debe tener sus propias funciones en el ámbito estatal y no como consecuencia del voluntarismo de otras cámaras o por estar pendiente de límites competenciales.

Por otra parte, la eficiencia y la agilidad en el cumplimiento de las funciones de información de proyectos de ley y de otras disposiciones estatales hace que no sea aconsejable subordinar tal función de información a la aprobación previa por el Pleno del Consejo.

Si consideramos que el Estado tiene competencia en materia de promoción de comercio exterior, tal y como reconoce la Constitución, y que un plan como es el Plan cameral de promoción de las exportaciones implica una coherencia de actuación con un sentido de conjunto, convendrán en que desde la perspectiva del Estado se haga necesario que haya un control sobre el mismo, y que en el desarrollo de esa labor de coordinación que está destinada al Consejo Superior de Cá-

maras se habrán de ejecutar necesariamente actuaciones de interés general, así como que el que tiene la responsabilidad y la competencia —en este caso el Ministerio de Industria— pueda y deba decir la última palabra en estas cuestiones.

Asumo lo que acaba de manifestar el Senador Cercós respecto de la participación de las organizaciones empresariales en la coordinación del Plan cameral. Lógicamente, no tiene por qué haber ninguna subordinación por parte de las Cámaras a ninguna organización empresarial ni ningún condicionamiento. Esa coordinación debe surgir de la buena relación que haya entre las Cámaras y las propias organizaciones empresariales pero no por un mandato legislativo.

Por lo que respecta al artículo 19, que se refiere a los ocho vocales que han de formar parte del Consejo y que han de ser elegidos entre personas de reconocido prestigio de la vida económica nacional, vamos a continuar en la misma tónica que se sigue en la actual legislación y que reconoce voz y voto a estos vocales. Por otra parte, consideramos suficiente legitimación la otorgada por su elección por el Pleno del Consejo Superior de Cámaras.

Hemos de indicar también que el reglamento de régimen interior es una norma de funcionamiento de unas corporaciones de derecho público tuteladas por la Administración, por lo que parece lógico y razonable que sea esta Administración la que controle los criterios generales de actuación de tales corporaciones.

Si entendemos que el Consejo Superior de Cámaras como corporación de derecho público, y dado que participa por las funciones públicas administrativas de la calidad de Administración pública, se hace necesario el establecimiento de una tutela o de un control. En cuanto a la subsidiariedad, debe entenderse para aquellos aspectos de la ley no referidos expresamente al Consejo Superior de Cámaras.

En cuanto al Capítulo V, que se refiere a la tutela, presupuestos, etcétera, en primer lugar, y respecto de la tutela de la Administración en relación con las Cámaras, como hemos venido manifestando reiteradamente a lo largo de la tarde, dicha tutela deriva de la propia naturaleza de las mismas como corporaciones de derecho público, así como de las funciones público-administrativas que se le encomiendan. Por tanto, no se cuestiona en modo alguno la capacidad para gestionar los recursos ni el funcionamiento democrático de las mismas por el control que de las actividades de las Cámaras debe hacer quien tiene la responsabilidad última sobre las funciones públicas, sean las Comunidades Autónomas, sea el Estado a través del Gobierno central.

Por otro lado, y como decíamos antes, si el Estado tiene competencia en materia de promoción de comercio exterior, es lógico que ejerza el control de las actividades de las Cámaras a este respecto, por lo cual también parece razonable que si a lo largo del proyecto de ley se ha venido hablando reiteradamente de lo que es la

tutela, en un momento u otro de la ley haya que definirla y decir en qué consiste ésta.

Respecto de los presupuestos, consideramos lo que se apunta en el apartado 1 del artículo 23 como un complemento necesario a la función de tutela y de control atribuida a la Administración, puesto que hay una utilización de recursos públicos. Esa fiscalización ha de ser tanto de legalidad como de eficacia del gasto.

En cuanto a la enmienda número 125 de Convergència i Unió al apartado 3 de este artículo, entendemos que la competencia del Estado en materia de comercio exterior justifica plenamente que sea el Tribunal de Cuentas el que fiscalice las liquidaciones de los presupuestos de las Cámaras y del Consejo referentes al Plan cameral de exportaciones.

La inclusión del apartado 4 en este artículo 23 responde a la voluntad de aclarar la peculiar situación de las Cámaras a la hora de derivarse responsabilidad por sus actuaciones, sometiéndose la de las personas a su servicio al derecho común.

Finalmente, en cuanto al artículo 25, entendemos que el término general propuesto permite asegurar una tutela de las Cámaras sobre el conjunto de sus actividades, tanto como ente de derecho público como en su vertiente privada. En coherencia con lo expresado en los artículos 1.º y 18 en su apartado 1, la suspensión de las actividades de las Cámaras y en su caso la disolución de sus órganos, se deriva del control que han de realizar las administraciones tutelantes sobre el funcionamiento de las Cámaras y, en todo caso, como una garantía hacia el elector.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Salvador.

A continuación tiene la palabra el señor Selas Céspedes.

El señor SELAS CESPEDES: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir también con la brevedad que estamos imprimiendo a todas las intervenciones.

Quisiera hacer algún comentario respecto de algunas enmiendas. La enmienda número 19 ha sido retirada por el señor Dorrego. En cuanto a la número 2, hace referencia a posponer dos años la entrada en vigor del sistema de autofinanciación. Nosotros consideramos que eso resulta improcedente ya que ello significaría retrasar demasiado el procedimiento. Esta enmienda es coincidente con la número 20, del señor Dorrego, por lo cual tampoco la consideramos necesaria.

La enmienda número 21 a la disposición derogatoria la hemos aceptado como enmienda transaccional a la nuestra, como me apunta el señor Cercós.

Respecto de las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, números 46 y 23, en cuanto a la número 46 a la disposición final segunda, también es coincidente con la número 130 del Grupo de Convergència i Unió y con la número 95 del Grupo Popular.

Consideramos que estas enmiendas suponen una habilitación legal para revisar en su caso la exención. Por ello consideramos que ninguna de las tres son procedentes.

En cuanto a las números 127 y 128 del Grupo de Convergència i Unió, han sido dadas por defendidas al igual que las números 130 y 131. La número 131 es una enmienda importante, pero no la consideramos procedente ya que supone una exclusión del apartado 2 del artículo 22.

Sin embargo, se hace una referencia directa a los efectos del artículo 149 de la Constitución, del artículo 24 en sus apartados 1 y 2. Por tanto, tiene la consideración de legislación procesal.

En cuanto a las enmiendas números 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 presentadas por el Grupo Popular, por lo que se refiere a la número 89, no estamos de acuerdo con la competencia de la Administración tutelante. Con respecto a la número 90, relativa a la disposición transitoria segunda, que propone incluir en el texto que se convocarán elecciones en el plazo máximo de seis meses, consideramos que eso ya está previsto, como queda recogido en la norma. La enmienda número 91, a la disposición transitoria cuarta, solicita la ampliación a dos años de la entrada en vigor del esquema definitivo de financiación, y ya se ha dicho que eso no es procedente.

Con respecto a la enmienda número 95, relativa a la disposición final segunda, como ya hemos dicho antes, tiene una coincidencia directa con las presentadas por otros grupos a la citada disposición. También hay otra serie de enmiendas coincidentes con las presentadas por otros grupos y, como nos explicaba el señor Cercós, una vez que han pasado el trámite del Congreso, llegan en una situación muy favorable para que puedan ser aceptadas tal como están, y no sean modificadas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Selas Céspedes.

A continuación, abrimos un turno de portavoces. En primer lugar, tiene la palabra el señor Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

El Senador Cercós ha hecho, fundamentalmente, un discurso sobre la filosofía que informa al proyecto de ley, y estoy de acuerdo en que es uno de los pocos proyectos que ha llegado a las Cámaras informado de ese principio fundamental para nosotros, para el Centro Democrático y Social, como es la vertebración de la sociedad civil dentro de un sistema democrático. Supongo que este es el único proyecto que ha llegado de esta forma en los últimos tiempos, probablemente, por encontrarnos en un período preelectoral y porque el Grupo Socialista se ha dado cuenta de que esta es una de las asignaturas pendientes durante el largo tiempo de su mandato en el Gobierno.

Es verdad que ustedes han hecho un esfuerzo para tratar que esta vertebración de la sociedad civil sea algo real en este proyecto de ley. Sin embargo, aceptado este principio, mantenemos una serie de diferencias, más o menos importantes, aunque no de fondo. Aceptamos claramente que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación deban ser corporaciones de Derecho público; no lo discutimos. En este momento estamos debatiendo algo que también se está haciendo en la sociedad internacional, como es la dimensión del Estado, y algunos —como el Partido Socialista— todavía siguen manteniendo sus resistencias a liberarse de esa planificación de la sociedad. Por otro lado, algún otro partido de repente se ha hecho liberal y quiere que el Estado no exista, cayendo muy cerca de lo que es la anarquía.

Nosotros queremos mantener ese equilibrio de partido centrista, y que la dimensión del Estado sea la justa. Por tanto, creemos que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación deben ser organismos de Derecho público, como existen —y han dicho muy bien el Senador Cercós— los colegios profesionales. Por otra parte, no podríamos hacerlo de otra manera, porque de una lectura amplia de la Constitución se deduce que es eso lo que nos pide. Pero no estamos de acuerdo, Senador Cercós, ni en las funciones, ni en los recursos, ni en las tutelas, que es donde está fundamentalmente la dimensión del Estado. Y no estamos de acuerdo en las funciones, porque creemos que las Cámaras deben tener alguna más, y las proponemos. No se nos ha contestado por qué no deben intervenir las Cámaras de Comercio en la ordenación del territorio, ni sobre algunas otras de las funciones —no vamos a ser exhaustivos—, pero ahí están nuestras propuestas.

Por otro lado, creemos que para cumplir esas funciones las Cámaras deben tener unos recursos, pero no cicateros, como, a nuestro juicio, establece esta ley, que trata de que la Administración, debido a la falta de recursos de las Cámaras, pueda controlar la actuación de las mismas. Nosotros proponemos una mayor amplitud de recursos en nuestras enmiendas —a las que no me voy a referir—, en la que seguimos insistiendo.

La tercera cuestión es hasta dónde debe llegar la tutela del Estado, y cuando hablo de éste, lo hago en sentido amplio, es decir, no sólo me refiero a la Administración local, sino al resto de las Administraciones que intervengan en dicha tutela. En este sentido, posiblemente la tutela sea exagerada. Al Partido Socialista le sigue dando miedo la libertad de actuación de estas corporaciones de Derecho público, pero creo que debe entrar un aire fresco, un aire nuevo, para que ese Estado-control desaparezca hasta donde sea posible —ya que no proponemos la no intervención del Estado—, y para que esa tutela sea algo que sobrevuele las Cámaras, pero no se deje sentir en las mismas. En ese sentido van dirigidas algunas de nuestras enmiendas.

Pensamos que la elección de segundo grado que ustedes introducen en la ley no es buena para los Conse-

jos de las Cámaras, sino que lo es la de primer grado, y que la de segundo grado va a ser una elección controlada por el Grupo que domine las Cámaras, y, por tanto, le va a dar eso que a ustedes les gusta tanto: la mayoría absoluta, el rodillo, que no es bueno, que no es bueno para nosotros (*Risas.*) y, desde luego, tampoco para la sociedad española, como se está demostrando por cómo está; sin sonrisas.

Finalmente, quiero decir que aceptamos la enmienda transaccional a la disposición derogatoria. Nos hubiera gustado mucho más que, por una vez, hubiesen tenido un rasgo de generosidad, aunque no lo hubiera sido el aceptar la nuestra, porque de la lectura que ha hecho el Senador Cercós de nuestra enmienda se deduce que la única diferencia está en la alteración en el orden de los párrafos, pero en ningún momento la hay por lo que se refiere al espíritu o la redacción de la misma. Por tanto, reitero que la aceptamos.

Yo no sé si lo harán los otros grupos, porque la enmienda número 114 no es ni mucho menos la misma que la nuestra, pero, desde luego, yo sí la voy a aceptar porque es la misma enmienda con la alteración, única y exclusivamente, del orden de los factores que, como usted sabe mejor que nadie, no altera el producto. Pero como no se puede aceptar ninguna enmienda, sino que hay que formular una transaccional, pues la aceptamos.

En definitiva, nosotros creemos —por eso lo hemos manifestado siempre— que es una Ley bastante aceptable y si se le quitara ese miedo escénico que a veces tiene el Partido Socialista a la libertad, en el sentido de la participación de la sociedad civil, probablemente pudiera haber salido una ley casi perfecta.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Dorrego.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra su portavoz, señor Aspuru Ruiz.

El señor ASPURU RUIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Senador Cercós, yo estoy algo perplejo porque cuando le oigo una exposición tan agradable, pienso que seguro que me va a aceptar alguna enmienda. Ha hablado en sentido positivo de la enmienda número 46, que es la que se refiere al uso más o menos maléfico de las modificaciones vía presupuestos hasta el punto de que se puede entrar en inconstitucionalidad, y resulta que luego no la acepta.

Por otra parte, me extraña mucho que un Partido que se llama Socialista esté en contra de la participación de los representantes sociales en las cámaras de comercio. Eso me deja alucinado.

Ustedes piensan —no sé por qué— que presentamos enmiendas para incordiarles, y no es así. Nosotros presentamos enmiendas para mejorar la ley. Todavía me ha dejado más alucinado el último portavoz socialista cuando ha dicho que la razón por la cual reachaza-

ba unas enmiendas era porque habían sido presentadas por tres grupos a la vez. Yo pensaba que la coincidencia de tres grupos, además de ideología muy distinta, era una razón para aceptarla; pues no, la rechazan de plano.

Por favor, Senadores Socialistas, sean un poco más serios porque lo que nos jugamos es muy grave. Esta Ley es un paso más hacia el centralismo, porque ustedes potencian al máximo el Consejo Superior de Cámaras, cuando lo que nosotros queremos, nuestra filosofía política, es una delegación de abajo a arriba. En cambio, tal como lo han montado, el Consejo es un organismo superior, omnipotente y omnipresente en el cual las Cámaras pierden mucha de la autonomía que tenían. Además, señorías, estamos hablando de unos organismos que llevan ya muchos años funcionando y ustedes irrumpen en ellos como si hubieran surgido hace unos años, exactamente igual que hicieron con la Ley de Puertos.

Muchas gracias, señorías. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aspuru.

Por el Grupo de Convergencia i Unió, tiene la palabra su portavoz, señor Simó i Burgues.

El señor SIMO I BURGUES: Gracias, señor Presidente.

Me voy a referir muy brevemente a tres enmiendas que para nosotros, para las autonomías, son las más importantes: las enmiendas números 124, 125 y 131. Se refieren a los artículos 22, 23 y a la disposición final primera.

Creemos que inciden muy negativamente en nuestra competencia exclusiva en tutela de las cámaras de comercio y de las Comunidades Autónomas. Nuestra opinión es que la aprobación del texto actual es muy negativa para todas las autonomías de este país.

En cuanto a las otras enmiendas pasaremos a discutir las en el Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Simó.

Vuelvo a recordar a los señores Senadores y a las señoras Senadoras que está terminantemente prohibido fumar.

A continuación, tiene la palabra el señor Pérez Villar, portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PEREZ VILLAR: Gracias, señor Presidente.

Muchísimas gracias, señor portavoz del Grupo Socialista, señor Cercós, en esta ley ¡Eureka!, han aceptado la enmienda número 77, porque no podía ser de otra forma tras la aprobación de la Ley del Secreto de Datos, curiosamente, la única que restringe algo más y que da mayor participación en esa tutela y protección del padre Estado, sobre todo entendido como Administra-

ción Central, como la entiende la mayoría de las veces el Grupo Socialista.

Dicho esto, señor Cercós, con sus mismos argumentos y para que vea que estoy imbuido de la importante labor de las Cámaras como corporaciones de Derecho Público —y usted puso un ejemplo de los colegios profesionales— me podrá explicar, por ejemplo, cómo usan esos colegios profesionales la vía de apremio y siguen siendo corporaciones públicas y con los mismos argumentos que usted defiende.

Lo que a este portavoz le gustaría que usted le pudiese justificar y explicar, con ese ahínco con el que usted defiende las corporaciones de Derecho Público —por cierto, prácticamente lectura literal de la defensa del señor Almunia en el Congreso— es cómo en el artículo primero de este proyecto de ley se dice que la contratación y el régimen patrimonial se regirán por el Derecho Privado. Con esa fuerza de convicción que usted utiliza para demostrar que es corporación pública, explíquese cómo alguno de estos regímenes —sobre todo el patrimonial— ha de regirse por el Derecho Privado.

En cuanto a la obligatoriedad y, por tanto, la representación, son puntos de vista diferentes. Pero usted, que solicitó sentencia, recuerde lo que le voy a decir: tras los recursos de amparo y tras las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por los Tribunales de Valencia y Andalucía, a lo mejor da la casualidad de que por esa fuerza que usted ha impelido a esa obligatoriedad por la delegación de funciones y por esas cuestiones el proyecto de ley tiene que volver a esta Cámara para ver que no es tan obligatorio ni tan imprescindible y que, a lo mejor, la representatividad debería quitarse de ese artículo primero, apartado dos, porque sería mucho más lógico.

Me ha hecho gracia o me ha causado cierta hilaridad cuando me ha dicho que las Cámaras no han protestado nunca porque se les atribuyera la vía de apremio. Tenga su señoría la absoluta seguridad de que si además del 0,75 de la participación, por ejemplo, del Impuesto sobre Sociedades, volviéramos al 1,50 al 2, al 4 por ciento o al 10 por ciento del Impuesto sobre Sociedades, tampoco protestarían, porque les estarían dando más recursos para, en definitiva, ejercer las mismas funciones. No creo que sean argumentos de peso cuando se está analizando un proyecto de ley que tiene que tener un futuro que, en definitiva, tiene que marcar un espíritu de esas corporaciones. Este portavoz, por supuesto, nunca ha puesto en duda que deban ser corporaciones de Derecho Público; lo único que ha puesto en duda es al forma de delegar facultades o algunas funciones. Delegación, sí; recursos, sí; tutela, protección, dirigirles a través de la Ley General de Presupuestos y, además, tener miembros en sus propios órganos para vigilar constantemente los pasos, no. Y eso, señor portavoz del CDS, no es ser más o menos liberales de repente, sino simplemente tener sentido común.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Villar.

Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo Socialista, Cercós Pérez.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

El Senador Dorrego ha insistido en que es un proyecto que contribuye a la vertebración social. Esto es algo que ha querido dejar bien claro este Senador. Probablemente todo lo que sea potenciar la vertebración social por la vía de la articulación de los grupos presentes en la vida pública sea hacer un favor a la vertebración de la propia democracia, no solamente de la vida social. De acuerdo.

Dice —y da la puntadita— que quizá se ha hecho por estar en período electoral, por haber un vacío y cosas de esas. Está bien. Así debilita el papel del Grupo Parlamentario que respalda un proyecto que creemos que llega en el momento oportuno. Esta es una ley que desde el año 1989 es un punto de referencia. Ha llevado una tramitación, como sabe su señoría, muy larga —casi toda la legislatura— de consulta con los sectores representados en ella y con las cámaras de comercio. Creo que hay que felicitarse de que se haya tomado la decisión de presentarla en este momento y de que quede aprobada en esta legislatura.

Este Senador se alegra de que acepte el carácter de corporación de Derecho Público y de que el único problema sea la discusión del papel del Estado a través de esa personalidad jurídica. A título personal e individual podríamos dialogar mucho en cuanto al alcance de ese papel del Estado y del que debe tener a través de la corporación de Derecho Público. Entiendo que hay una cosa intuitiva inicial, y es que en función de las tareas que delegue hay un papel del Estado. Esta ha sido la tesis que ha avalado todo lo tradicional de la corporación de Derecho Público y probablemente en esta hora ya se discute si, independientemente de lo que se delegue, el Estado puede en la delegación no transmitir todo lo que es la capacidad del Estado sino solamente la función, dejando mayor autonomía.

Este es un asunto que nos llevaría lejos, y lo hará en el debate del Pleno de la Cámara. Nosotros le hemos dado un tratamiento y a este Senador le gustaría, igual que en el caso del Grupo Popular, que fuéramos capaces de enriquecer el debate, señalando qué puntos de la tutela que se establece tanto para el Estado, como ha dicho su señoría, como para las Comunidades Autónomas, como ha dicho el Senador Dorrego, son excesivos, haciendo referencia a los artículos y puntos concretos para poder justificar si realmente la tutela es procedente o no en cada caso.

Mientras nos quedemos en el terreno de las vaguedades —sus señorías estiman que hay mucha tutela y nosotros decimos que es la justa o correcta— y no entremos en el análisis de cada una de las funciones y la correspondiente tutela que implica, estaremos dejando una ambigüedad en el «Diario de Sesiones» entre unos y otros. Este Senador solicita a todos los grupos

que en el Pleno hagan referencia a las funciones delegadas y vean cuáles no exigirían la correspondiente tutela. Todos podemos razonarlo y discutirlo allí.

Senador Dorrego, nosotros no tenemos miedo a la libertad. Somos abanderados de la libertad y de las libertades y así se le reconoce en la sociedad española al Partido Socialista y al Grupo Parlamentario Socialista. Por tanto, otras cosas se nos podrán censurar o criticar, y a lo mejor con mayor fundamentación, pero no, como ha dicho su señoría, el miedo a la participación de la sociedad civil. Tenemos que esforzarnos todos mucho más para alentar la participación de la sociedad civil.

El Senador Aspuru dice que le he desilusionado porque he hablado de los presupuestos del Estado y creía que íbamos a aceptar la enmienda número 46. Señoría, trataba de decirle delicadamente que no podemos aceptar la enmienda número 46 porque es correcto que en esta ley haya una referencia a que en los presupuestos del Estado se modifique lo que se dice que se va a modificar. La ley, como su señoría ha visto, dice: «Las leyes de presupuestos generales del Estado podrán:

- 1.º Modificar la regulación del recurso cameral permanente y las cuantías de las exacciones que configuran el mismo.

- 2.º Establecer o modificar la afectación de los rendimientos de recurso cameral», etcétera.

Todo esto es lo propio por sentencia del Tribunal Constitucional, y espero que su señoría lo razone. Por sentencia del Tribunal Constitucional es correcto que todo lo que afecta a los ingresos y gastos del Estado se incluya en la ley de presupuestos. En ese sentido, creemos que es acertado lo que recoge el proyecto de ley.

Su señoría ha dicho que seamos más serios. Nosotros somos completamente serios. Senador Aspuru, son sus palabras. Lo que nos jugamos es grave, somos conscientes y por eso en esta ley hemos hecho un esfuerzo de aproximación con todos los grupos parlamentarios para recoger todos los aspectos positivos en las enmiendas.

Dice que es un paso más de centralismo y que las Cámaras pierden autonomía. Dígame en el Pleno, señoría, yo le invito, en qué pierden autonomía porque responden al carácter de corporación de Derecho Público. No me diga la vaguedad de que pierden autonomía. Diga, con la redacción que vamos a aprobar, qué autonomía pierden, y yo le razonaré a usted si lleva razón o no en algún aspecto. Nosotros decimos que la ley no quita autonomía, sino que potencia las cámaras de comercio; no da pasos atrás, sino al revés, ya que no aumenta el centralismo y en la tutela da el tratamiento justo que tienen que tener las Cámaras de Comercio tanto por las comunidades autónomas como por el Gobierno central.

Al Senador Simó le contestarán mis distinguidos amigos.

El señor PRESIDENTE: Señor Cercós, estamos en el turno de portavoces, y le ruego que termine.

El señor CERCOS PEREZ: No he visto las enmiendas y creo que el Senador Simó no se enfadará si le damos respuesta en el Pleno, porque no he tomado nota de los números de las enmiendas y no puedo ponerme ahora a buscarlas.

El Senador Pérez Villar nos agradece que aceptamos la enmienda, pero también nos dice que es la única que aumenta el papel del Estado. Yo digo que por cualquier lado nos coge, que no tenemos salida y que, como dice el dicho y valga la expresión, nos coge el toro.

Nos pregunta cómo utilizan la vía de apremio los colegios profesionales. Yo le puedo decir que algún colegio utiliza la vía de apremio. En el debate en el Pleno lo hablaremos, porque el apremio lo hemos recogido en alguna de las últimas leyes en relación con algún aspecto recaudatorio. Lo miraremos.

Si todo es corporación de Derecho Público, ¿por qué el artículo 1, la contratación y el régimen patrimonial se tratan por Derecho Privado? Porque de Derecho Público son todos los aspectos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de las funciones que delega el Estado. Pero la contratación y el régimen de patrimonio pueden ser acogidos al Derecho Privado, es decir, son perfectamente compatibles. Además, se trata de aproximarnos a la legislación europea, ya que hay países —y hablaremos de eso también en su momento— en los que la tutela es del Estado o del Länder —como pasa en Alemania—, pero también tienen ciertas partes de la actividad de las cámaras de comercio acogidas al ejercicio privado. Es decir, la tutela no configura «in extenso» y para todas sus actividades el carácter de corporación de Derecho Público, sino que está centrado en el ejercicio de las funciones.

El qué pueda pasar con los tribunales y las sentencias que hay pendientes respecto a la obligatoriedad, este Senador a título personal no le va a dar la opinión, porque ya digo que este Senador el tema de las organizaciones profesionales lo ha vivido durante muchos años. Vamos a esperar a lo que digan las sentencias y a ver qué proyección pueden tener sobre las cámaras como corporaciones de Derecho Público.

En cuanto al apremio, le insisto en que el apremio ha sido bien visto, y no es porque se modificaran los tipos, que estoy de acuerdo en que también lo verían bien las Cámaras, sino que cualquiera que haya estado próximo a las Cámaras lo podrá comprobar. Puede hablar su señoría con el Senador Ferrer, que ha sido Presidente de cámara de comercio, y sabrá su señoría los problemas que ha planteado el que las empresas no pagaran las cuotas de sus correspondientes aportaciones al recurso cameral permanente. Ha sido probablemente de las batallas más grandes que han tenido las cámaras de comercio e industria en cualquier provincia y algunas, verdaderamente, con una quiebra casi en su propio funcionamiento y no poder acometer las funciones normales de las cámaras porque han tenido un porcentaje altísimo de impagados, de personas obligadas a hacer la aportación al recurso cameral.

Por tanto, no se trata simplemente de la satisfacción

de unas cámaras que ven que se les da un instrumento que va a permitirles recuperar o tener mayores ingresos por la vía de apremio, sino que, además, se pone el dedo con mucho acierto en esta ley —entendemos nosotros— en un punto crítico que hasta ahora preocupaba muy seriamente a las cámaras de comercio.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cercós.

Antes de pasar a la votación, queda por debatir la Exposición de Motivos, en la que hay presentada una enmienda del señor Dorrego, la enmienda número 4, y por el Grupo Popular las enmiendas números 47, 48, 49, 50 y 51.

En primer lugar, tiene la palabra el señor Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

La vamos a dar por defendida en sus propios términos, a pesar de las afirmaciones del Senador Cercós y del Senador Pérez Villar en relación a cómo entienden cada uno de los Grupos el sistema de participación y el sistema de libertades.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Dorrego.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Pérez Villar.

El señor PEREZ VILLAR: Gracias, señor Presidente.

Ya las defendí prácticamente al principio de mi intervención y las doy igualmente por defendidas en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Villar.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Cercós, en relación a las enmiendas presentadas a la Exposición de Motivos.

El señor CERCOS PEREZ: Como han sido defendidas en sus propios términos, yo las rechazo también en sus propios términos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Antes de pasar a la votación del Informe de la Ponencia, ruego al señor Portavoz del Grupo Socialista manifieste si ha trasladado a la Mesa la enmienda transaccional. (Pausa.)

Si el señor Secretario es tan amable, puede proceder a su lectura.

El señor SECRETARIO SEGUNDO (Hernando Fraile): Quedaría la Disposición Derogatoria dividida en dos párrafos. En el primer párrafo diría: «La entrada en vigor de esta ley...» y el actual texto. Y en el apartado 2

diría: «Lo dispuesto en el apartado anterior no alterará la exigibilidad de las cuotas del recurso cameral permanente no prescritas, devengadas con arreglo a la normativa que se deroga.»

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Se puede entender aprobada por unanimidad? (*Asentimiento.*)

Queda aprobada por unanimidad.

¿Puede entender esta Presidencia que al aceptar la enmienda transaccional se retira la enmienda número 129 de Convergencia i Unió y la enmienda número 21 del señor Dorrego? (*Asentimiento.*)

Quedan retiradas.

Vamos a pasar a votar el informe de la Ponencia con la introducción de la enmienda número 77 al artículo 17.1 y con la enmienda transaccional a la Derogatoria.

Han sido retiradas las enmiendas números 9, 10, 14, 18, 19 y la 21 del señor Dorrego, así como la enmienda 129 de Convergencia i Unió.

¿Con estas modificaciones en el Informe de la Ponencia, se puede votar conjuntamente el proyecto de ley? (*Pausa.*)

¿Algún señor Senador desea votar algún artículo por separado? (*El señor Dorrego González pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, primero habrá que votar el informe de la Ponencia y después el proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el Informe de la Ponencia con las introducciones que esta Presidencia ya ha señalado, que obviamente es el proyecto de ley.

¿Se vota conjuntamente? (*Asentimiento.*)

Iniciamos la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, ocho; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Queda dictaminado el proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. (*El señor Cercós Pérez pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Perdón, señor Presidente. El informe de la Ponencia más las dos enmiendas que se han incorporado era ya el proyecto de ley. El señor Presidente la idea quizá no la ha transmitido clara, pero acaba de decir que se ha votado el Informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El informe de la Ponencia con las modificaciones introducidas.

El señor CEROS PEREZ: Pero la última vez no ha hecho referencia a las dos modificaciones.

El señor PRESIDENTE: Pues, si esta Presidencia no lo ha dicho con anterioridad, lo dice ahora: Queda aprobado el informe de la Ponencia con las modificaciones introducidas.

Queda, señorías, por designar el ponente que presente ante el Pleno el Dictamen de la Comisión.

El señor CERCOS PEREZ: Proponemos al Senador don Celso López Gavela, quien puede hacer la presentación.

El señor PRESIDENTE: Más nombres, por favor. (*Pausa.*)

Por unanimidad, se puede designar al Senador don Celso López Gavela. Así se declara.

Se levanta sesión.

Eran las dieciocho horas y treinta minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961